

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.- 16 de diciembre de 2020.

VISTOS: El Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 16 de diciembre de 2020, dentro de la causa **1931-14-EP**, emite el siguiente auto:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 7 de noviembre de 2013, los señores Bolívar Washington Tagle Jurado, Miguel Inocente Romero Delgado, Marino de la Rosa Arriaga y Carlos Andrés Yunes Cansing, propusieron acción de protección en contra de la Dirección Técnica del Área del Distrito Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y solicitaron se cuente con el Procurador General del Estado. En su demanda, los actores señalaron que los actos que vulneraron sus derechos fueron la resolución de 8 de octubre de 2013¹ y la providencia de 29 de octubre de 2013², ambas emitidas por la Dirección Técnica referida. La causa fue signada con el No. 09333-2013-0836 y recayó en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Samborondón.
2. El 24 de diciembre de 2013, la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Samborondón dictó sentencia, en la que se declaró con lugar la acción de protección. Contra esta sentencia, la Procuraduría General del Estado y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca interpusieron recurso de apelación.
3. En sentencia de 5 de junio de 2014, la Sala Única de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvió confirmar la sentencia de primer nivel *“en los términos de este fallo...debiendo las partes atenerse a lo dispuesto en sede constitucional, lo que no afecta sus derechos de recurrir a la justicia ordinaria en lo pertinente”*. En esta instancia la acción fue signada con el No. 09111-2014-0111.
4. De esta sentencia, el Ministerio demandado, Olmer Ladines Torres y Jorge Ladines Bohorquez, solicitaron aclaración y ampliación, que fueron negadas en auto de 6 de agosto de 2014 y notificado el 12 de agosto de 2014.
5. El 9 de septiembre de 2014 y el 4 de julio de 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (en adelante “la entidad accionante”), y el señor Olmer Ladines Torres (en adelante “el accionante”), interpusieron acción

¹En esta resolución, la Dirección Técnica accionada otorgó *“las Garantías del Lote de 561,148 Has. ubicado en la parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, provincia del Guayas, de conformidad con lo que determina el Art. 24 y 28 de la Ley de Desarrollo Agrario, a favor de los señores Olmer Ladines Torres y Jorge Ladines Bohorquez, prohibiéndose el ingreso al indicado lote de terreno a cualquier persona extraña. Además el desalojo de quienes se encuentren dentro del mismo sin la autorización correspondiente”*.

²En esta providencia, señalan los actores en su demanda, se les negó la revocatoria que presentaron en contra de la resolución de 8 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Técnica del Área del Distrito Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 5 de junio de 2014, dictada por la Sala Única de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

6. El 17 de septiembre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite las acciones extraordinarias de protección.
7. El 21 de julio de 2020, de conformidad con el sorteo de causas de 9 de julio de 2019, el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, avocó conocimiento del caso No. 1931-14-EP.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución, en concordancia con el artículo 191, numeral 2, literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).
9. El artículo 15 numerales 1 y 2 (inciso final) de la LOGJCC establece al desistimiento como una forma de terminar un proceso constitucional. Concretamente, se establece que:

“Art. 15.- Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.

1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado.

(...) En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos.”

10. El 22 de octubre de 2020, Francisco Alberto Ticina Navarro, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, presentó un escrito mediante el cual desistió de la acción extraordinaria de protección presentada el 9 de septiembre de 2014 por el entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
11. De acuerdo con la razón sentada por el Actuario, que consta a fojas 163 del expediente constitucional, el 19 de noviembre de 2020, compareció el señor Francisco Alberto Ticina Navarro, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y reconoció su firma y rúbrica del escrito de desistimiento precitado y manifestó su voluntad de desistir.

12. Una vez valoradas las razones indicadas para el desistimiento, se determina que las mismas no son producto de acuerdos manifiestamente injustos ni tampoco implican afectación de derechos irrenunciables, por lo que el desistimiento es procedente al tenor de lo prescrito en el artículo 15 de la LOGJCC.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el 15 numerales 1 y 2 (inciso final) de la LOGJCC, el Pleno de la Corte Constitucional **ACEPTA** el desistimiento solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro de la acción extraordinaria de protección No. **1931-14-EP**.

Si bien el numeral 1 del artículo 15 de la LOGJCC, dispone que se debe archivar la causa tras aceptar el desistimiento, en virtud de que existe otro accionante que no ha desistido de la presente causa, se ordena **CONTINUAR** con la sustanciación del caso No. **1931-14-EP**.

Una vez notificado el presente auto, devuélvase el proceso al juez sustanciador a fin de que continúe con la sustanciación de la causa.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de diciembre de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL